

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00173 - 00 (*Cuaderno principal*)

El desistimiento tácito *“es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso (...) con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”* (Sentencia C 1186/08).

Vista la constancia que antecede y, verificada la actuación en su integralidad, advierte el Despacho que mediante auto adiado 20-08-2021 ^(pdf 06 cp), se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera su deber legal de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (núm. 6. Art 78 CGP), en los términos del mandamiento de pago, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere efectuado la carga procesal.

Así las cosas y de conformidad con lo estipulado en el núm. 1 art. 317 del CGP, se encuentra procedente en el presente asunto dar aplicación a la norma en mención, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO promovido por MEGAVIAL S.A.S en contra del señor JAIME VARGAS GALINDO, integrante del Consorcio Aeropistas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO. ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (06) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal f art. 317 CGP).

SEXTO. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6085ed6f8cb8d30d69710ddd4b12bdac336a52df8ce381e8ed3ef7ae83f39372

Documento generado en 22/04/2022 07:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>